



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00696-00

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La endosataria en procuración del organismo accionante y la encartada han solicitado la suspensión del trámite. En ese sentido, le corresponde al Despacho expedir las decisiones concernientes a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 161 del Código General del Proceso, más exactamente en su num. 2º, es factible que los enfrentados en un juicio procuren conjuntamente la paralización del procedimiento, por un lapso determinado.

Así, para el asunto que nos ocupa, el ente reclamante, a través de la citada endosataria, y la convocada han radicado un escrito, acudiendo a la aludida figura, a fin de que se surta hasta el día 2 de enero de 2021.

De este modo, se observa que la actuación desarrollada se ajusta a lo indicado en la preceptiva antes referida, lo que la torna viable. Adicionalmente, cabe precisar, conforme a lo estipulado en el referido ord. 2º del art. 161 *ibidem*, que la suspensión producirá efectos a partir de la presentación del respectivo memorial, ocurrida el 8 de octubre último. Esto, máxime cuando los involucrados no han acordado directrices contrarias a la aquí planteada.

Adicionalmente, se advierte que aquel truncamiento se extenderá hasta la calenda antes especificada, sin que pueda dejarse en indefinición tal aspecto, como de entrada y de manera opuesta a la directriz legal en cita, intentaron plantearlo los extremos de la litis, al señalar que la paralización perduraría hasta que se solicitara la reanudación de la tramitación, siendo que se acogerá en su lugar la fecha que también fue definida por aquellos sujetos procesales, lo que sí se ajusta a los requisitos instituidos por la normativa en alusión.

Seguidamente, se agregará al expediente el despacho comisorio proveniente de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA, debidamente diligenciado. Ello, con los propósitos que contempla el art. 40 del C.G.P.



III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente asunto hasta el 2 de enero de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez vencido el mencionado término, sin que se tenga noticia de los enfrentados en cuanto a los intentos de acuerdo que motivaron la paralización, el proceso se reanudará de oficio.

TERCERO: INCORPORAR el enunciado despacho comisorio, con los fines de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de Octubre de 2020.
Nº _____

SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b1939c4c936f5a105df9432d5383fa93086160ebdf068bfееeb9e917d443
d4**

Documento generado en 19/10/2020 04:20:01 p.m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**